

mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3696.

NUMERO 252.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente prueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, y

Atendido a la urgente necesidad de asegurarse por medio de arbitrios otros ingresos que además de sus proventos ayuden a consolidar la base económica para la atención de sus servicios.

RESUELVE:

Art. 1.— Se crea un impuesto de **Cinco Centavos Oro Americano**, por cada galón de gasolina que para el consumo sea introducido dentro de los límites de la Común del Seybo.

Art. 2.— Los que importaren del exterior o de otros puntos de la República, o los que tengan almacenados, a la publicación de la presente, alguna cantidad de dicho producto, estarán obligados a pagar al Municipio el impuesto que por medio de la presente Ordenanza se crea.

Art. 3.— Los importadores de dicho producto, estarán obligados a pagar al Ayuntamiento, a más tardar; dentro de las veinticuatro horas de haber introducido los productos que grava la presente Ordenanza, el impuesto creado por la misma.

Art. 4.— El Ayuntamiento reglamentará todo lo concerniente a la recaudación de este impuesto.

Art. 5.— La presente Ordenanza será enviada al Congreso Nacional para los fines de Ley, la cual después de aprobada será puesta en vigor para su ejecución.

Dada en la Casa Consistorial del Seybo, a los diez días del mes de Junio del año 1925, 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

(Fdo.) Oscar Morales,
Presidente.

(Fdo.) Juan Beras,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,

Francisco Pereyra hijo.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3696.

NUMERO 253.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la presente

ORDENANZA:

Art. 1.—Treinta días después de la publicación de la presente, se cobrará y pagará en la Tesorería Municipal de esta Común,